

Tercero. En relación con las alegaciones, hay que significar que son reproducción de las vertidas frente al Acuerdo de Iniciación, y que ya fueron oportuna y pormenorizadamente valoradas y desestimadas, y por ello procedería resolver en este sentido, reiterando los argumentos de la propuesta de resolución y resolución.

Cuarto. Las alegaciones vertidas por la recurrente no desvirtúan la naturaleza infractora de los hechos ni su calificación jurídica, no sirviendo para exonerarla de responsabilidad. A tenor del artículo 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio: "Para formular la queja o reclamación en su establecimiento, el consumidor o usuario podrá, en cualquier momento, disponer de una hoja de quejas/reclamaciones para cumplimentarla, haciendo constar..."

La no disposición del libro, por tanto, constituye infracción y la subsanación de tal carencia, que además no consta en el expediente, no impide la consumación de la infracción por cuanto la finalidad y fundamento del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración radica, precisamente, en conseguir que las conductas originariamente ilegales acaben adecuándose al ordenamiento jurídico. En el momento del levantamiento del acta de la Policía Local se comprueba la existencia de la infracción y el hecho de corregirla es un deber que ha de asumir el expedientado indigno de compensación.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Decreto 171/89, de 11 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su modificación de 13 de enero de 1999 (Ley 4/99); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes, preceptos mencionados y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

## RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno Porras actuando en nombre y representación de la entidad Apartamentos La Solana, S.A., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Almería, de fecha 18 de diciembre de 2000, recaída en el expediente sancionador 189/2000, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la Resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 27 de agosto de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden de 18.6.1), P.S., El Viceconsejero. Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se rectifican los errores sufridos en la descripción de los asientos registrales de la Resolución de 15 de abril de 2002, por la que se autorizaba parcialmente al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) para que enajenara ocho viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas y por la que se autoriza la enajenación de la vivienda sita en calle Concha Espina, núm. 3, bl. 2, 1.º Izqda.*

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) solicitando la rectificación de errores en los asientos registrales referentes a las viviendas autorizadas en la anterior Resolución de 15 de abril de 2002 y la autorización para la enajenación de la vivienda sita en calle Concha Espina, núm 3.

Las viviendas cuyos números de asientos registrales son objeto de rectificación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 2, 1.º Dcha., a favor de don Francisco Javier Ramírez Rubiales, por el precio de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.188. Tiene una superficie de 77,63 m<sup>2</sup>.

2. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 3, 2.º Izda, a favor de doña Ana Pérez Aragón, por el precio de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.195. Tiene una superficie de 77,63 m<sup>2</sup>.

3. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 3, 2.º Dcha., a favor de doña M.<sup>a</sup> José Felipe Moya, por el precio de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.196. Tiene una superficie de 77,63 m<sup>2</sup>.

4. Vivienda sita en C/ Pedreras, número 174, Bloque 3, Bajo Dcha., a favor de don Abelardo Esteban García, por el precio de 16.329,80 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.153. Tiene una superficie de 73,85 m<sup>2</sup>.

5. Vivienda sita en C/ Pedreras, número 174, Bloque 2, 2.º Izda., a favor de don Francisco Alvarez Estévez, por el precio de 18.773,21 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.150. Tiene una superficie de 78,84 m<sup>2</sup>.

6. Vivienda sita en C/ Málaga, número 51, Bloque 3, 2.º Izda., a favor de doña María Luisa Martínez Vera, por el precio de 22.007,14 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.138. Tiene una superficie de 79,48 m<sup>2</sup>.

7. Vivienda sita en C/ Málaga, número 51, Bloque 2, 2.º Izda., a favor de doña Victoria Lidia Fernández Picardo, por el precio de 22.007,14 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.132. Tiene una superficie de 77,82 m<sup>2</sup>.

8. Vivienda sita en C/ Pinzones, número 20, Bloque 2, 2.º Dcha., a favor de don Francisco Mateos Requena, por el precio de 25.008,11 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1105, Libro 522, Finca número 36.095. Tiene una superficie de 76,87 m<sup>2</sup>.

9. Vivienda sita en C/ Concha Espina, número 3, Bloque 2, 1.º Izda., a favor de doña Cristina Cano Aguilar, por el precio de 19.449,23 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.095. Tiene una superficie de 79,48 m<sup>2</sup>.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita el error en la descripción de los asientos registrales de las ocho primeras viviendas objeto de enajenación y la posesión pacífica y continuada de la ocupante de la vivienda número nueve, por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

## RESUELVE

Primero. Corregir los errores sufridos en la descripción de los asientos registrales de las ocho primeras viviendas.

Segundo. Autorizar al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, a que enajene la vivienda identificada con el número 9 al principio de esta Resolución a su actual ocupante.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de noviembre de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

*RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se anula otra de 26 de noviembre de 2001, publicada en el BOJA núm. 3, de 8.1.2002, y se autoriza al Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) para que enajene veinte viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.*

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) solicitando la anulación de la Resolución de 26 de noviembre de 2001, por la que se autorizaba la enajenación de veinte viviendas sitas en la C/ Conde Duque, y al tiempo que se pide nueva autorización de venta de dichas viviendas.

Las viviendas se adjudicaron en arrendamiento a familias necesitadas de la localidad, habiendo sido adjudicado el arrendamiento a través de concurso en el que se daba prioridad a las circunstancias socioeconómicas.

Los inquilinos adjudicatarios han venido ocupando dichas viviendas desde la fecha de la adjudicación, quedando suficientemente acreditada la posesión pacífica y continuada de las mismas por un tiempo superior a dos años.

Las viviendas objeto de la enajenación directa y los adjudicatarios de las mismas son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 40, adjudicada a don José Vázquez Herrera, por un precio de 27.997,11 euros.

2. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 42, adjudicada a don Enrique Macías García, por un precio de 27.997,11 euros.

3. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 44, adjudicada a don Juan Calderón González, por un precio de 27.997,11 euros.

4. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 48, adjudicada a doña M.<sup>a</sup> Nieves Cid Román, por un precio de 27.997,11 euros.

5. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 50, adjudicada a doña M.<sup>a</sup> Nieves Bejarano Salgado, por un precio de 27.997,11 euros.

6. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 52, adjudicada a don Francisco José Méndez Cotán, por un precio de 27.997,11 euros.

7. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 61, adjudicada a doña Concepción Silva Hidalgo, por un precio de 27.997,11 euros.

8. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 63, adjudicada a don Antonio Rodríguez Hidalgo, por un precio de 27.997,11 euros.

9. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 65, adjudicada a don Juan Rodríguez Romero, por un precio de 27.997,11 euros.

10. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 67, adjudicada a doña Antonia Vargas Rodríguez, por un precio de 27.997,11 euros.

11. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 69, adjudicada a doña Rocío Delgado Reyes, por un precio de 27.997,11 euros.

12. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 46, adjudicada a don Manuel Jiménez Polvillo, por un precio de 27.997,11 euros.

13. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 53, adjudicada a doña M.<sup>a</sup> Dolores González Rodríguez, por un precio de 17.249,05 euros.

14. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 59, adjudicada a don José Ortega de la Rosa Bravo, por un precio de 17.249,05 euros.

15. Vivienda sita en la calle Conde Duque, número 73, adjudicada a doña Mercedes Bermúdez Rodríguez, por un precio de 17.249,05 euros.